

VIII. A los Contrabandistas que no se presenten en el termino que prebiene el Decreto , se les perseguirá con el mayor rigor , así por la tropa , como por las Justicias , y Resguardos , á fin de prenderlos , y que se les impongan las penas correspondientes.

IX. Los Intendentes y Subdelegados pasarán á las Justicias testimonio del Decreto , y de ésta Instrucion , luego que se haya publicado en las Capitales de las Provincias y Partidos , como previene el Decreto , para que se sienten en los libros de Ayuntamiento , y los lea el Escribano de él en principio de cada año á los Alcaldes que se elijan , para que sepan la obligacion que se les impone , y la cumplan bajo de la multa, y demas penas que quedan referidas ; y al Escribano se le exígera la de trescientos ducados si fuere omiso en lo que se le encarga. Madrid de Enero de 1791.
Lerena.

De órden del Consejo remito à V.S. los adjuntos dos Exemplares del Real Decreto que S.M. se ha servido expedir, concediendo Indulto general del delito de Contrabando , è Instrucion que se manda observar para la execucion del mismo Real Decreto , à fin de que lo haga V.S. presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería para su puntual observancia, y cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto disponga se comuniqué à los Corregidores , y Justicias de su territorio , encargandoles su mas escrupulosa observancia en lo que les corresponde, con prevencion de que si fueren omisos se les castigará con la mayor severidad : Y del recibo de esta, y de dichos Exemplares me dará V.S. aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1791. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada. Se hizo notoria en el Real Acuerdo general , celebrado por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Granada à tres de Febrero de mil setecientos noventa y uno : Y se mandò guardar , y cumplir , imprimir , y comunicar à las Justicias Cabezas de Partido de este territorio , poner un Exemplar en cada Sala , y repartir à los Señores, y llevar à las Salas del Crimen un exemplar de los que se remiten: *Vargas.*

Es copia de la Original , de que Certifico. D. Joaquin Josef de Vargas.

De órden del Real Acuerdo remito à V. éste exemplar para su inteligencia, cumplimiento , y respectiva comunicacion à las Justicias de ese partido ; y del recibo, y haverla comunicado me dará aviso por mano del Señor Don Juan Sempere y Guarinos , Fiscál de esta Chancillería.

Dios guarde à V.S. muchos años. Granada Febrero 26 de 1791. Don Joaquin Josef de Vargas. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S.M. y mayor del Ayuntamiento de esta M.N. Y M. L. Ciudad de Murcia doy la presente que firmo en ella à 20. de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

Diego Antonio Callejas.

